

CONTRATO DE CONSTITUCION DE COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA "TAMARINTOURS CIA. LTDA." ENTRE LOS SEÑORES FAUSTO RANDOLFO CHOEZ CASTRO, MAGALY AZUCENA CHOEZ CASTRO Y PRUDENCIO ALCIBIADES MARTINEZ. CAPITAL: \$2'000.000.00.

NUMERO: 122 .- En la ciudad de Portoviejo, capital de la provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy Miercoles trece de marzo de mil novecientos noventa i seis, ante mí, Abogada Adelaida Looz Ureta, Notaria Pública Primera del cantón, comparecieron: Los señores Fausto Randolph Choez Castro, de estado civil casado, Magaly Azucena Choez Castro de estado civil soltera y Prudencio Alcibiades Martinez, de estado civil casado; los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en Puerto López, de tránsito por esta ciudad; idóneos, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fé. Bien enterados de la naturaleza y efectos de esta escritura que proceden a otorgar, libre y voluntariamente me presentaron para que sea elevada a escritura pública la minuta que copiada textualmente dice así:

SEÑOR NOTARIO: Dignese incorporar en el correspondiente Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una de constitución de compañía que se contrae a las siguientes estipulaciones y cláusulas: PRIMERA .-

COMPARECIENTES.- Comparecen a esta celebración, por sus propios derechos, las siguientes personas: **FAUSTO RANDOLFO CHOEZ CASTRO, MAGALY AZUCENA CHOEZ CASTRO y PRUDENCIO ALCIBIADES MARTINEZ.** Los

comparecientes son empresarios privados, ecuatorianos, casados el primero y último de los nombrados y soltera la restante, mayores de edad, domiciliados y residentes en Puerto López, provincia de Manabí, hábiles y capaces para esta clase de actos; y, actuando libre y espontáneamente, manifiestan en este acto su voluntad de unir sus capitales e industrias con la finalidad de formar una Compañía de Responsabilidad Limitada y participar de las utilidades que genere.- **SEGUNDA.-**

ESTATUTOS DE LA COMPANIA LIMITADA.- CAPITULO PRIMERO.- TITULO UNICO DENOMINACION.- OBJETO.- DOMICILIO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO.-

Denominación.- Los presentes estatutos regirán los actos de una Compañía de Responsabilidad Limitada a las aportaciones de los socios que se llamará: "TAMARINTOURS CIA. LTDA." **ARTICULO SEGUNDO.-** Objeto : El objeto de la Compañía se concreta en: Estudio y planificación del recurso recreativo y turístico en los sistemas ecológicos naturales y manifestaciones del proceso histórico y cultural del país. Asistencia técnica sobre administración de la recreación, turismo y salubridad en Parques Nacionales, Reservas Ecológicas, áreas nacionales de recreación y otras áreas con categoría de manejo equivalentes en el territorio nacional. Provisión sostenida de servicios calificados para recreación y turismo de visitantes nacionales y extranjeros en ambientes naturales y culturales de aquellas áreas del país en Parques Nacionales, reservas ecológicas, áreas nacionales de recreación con categoría de manejo equivalentes en especial los siguientes servicios: alojamiento restaurantes, visitas dirigidas, guías, educación ambiental, interpretación, salubridad humana, reconocimiento e inventario de recursos naturales y culturales, acampamiento y convivencia en áreas silvestres protegidas, colaboración con el organismo gubernamental responsable en el cumplimiento de la Ley, reglamentos y más disposiciones especiales que tienen relación

con la administración del Patrimonio Nacional de Areas Naturales y la convivencia de los recursos silvestres. Además podrá prestar, ofrecer directamente a través de sí o de terceros, o administrar el servicio de paseos en yates, o por vía aérea, para lo cual dispondrá de servicio de agencias de viajes para los turistas nacionales y extranjeros, de manera tal que facilite el turismo nacional e internacional. Podrá importar todo tipo de materiales, equipos, maquinarias y más accesorios relacionados con su objeto social. En fin, podrá realizar todos los actos legales, técnicos y jurídicos, que permitan el más completo desarrollo de su finalidad social, y todos aquellos actos que guarden conexión directa o indirecta con su objeto y que sean indispensables y convenientes a este fin. **ARTICULO TERCERO.- Domicilio:** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Puerto López en la provincia de Manabí, pero de conformidad con las leyes y el presente estatuto podrá establecer oficinas, agencias y sucursales dentro y fuera del país. **ARTICULO CUARTO.- Plazo:** El plazo de duración de la compañía será de treinta años contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil; plazo que podrá prorrogarse o restringirse por resolución de la Junta General de Socios. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL REGIMEN PATRIMONIAL.- TITULO UNICO: DEL CAPITAL, DE LOS SOCIOS Y DE LAS PARTICIPACIONES.- ARTICULO QUINTO.- Del capital Social:** El capital social de la compañía es de DOS MILLONES 00/100 DE SUCRES (2'000.000.00), dividido en dos mil participaciones sociales de un mil sucres cada una. **ARTICULO SEXTO.- Certificado de Aportación:** La compañía entregará a cada uno de los socios un Certificado de Aportación en el que constará el número de participaciones que le corresponden de acuerdo al monto de su aportación, y de manera expresa su carácter de "NO NEGOCIABLE". El Presidente y el Gerente General de la compañía suscribirán dichos certificados. **ARTICULO SEPTIMO.- Cesión de Participaciones Sociales:** Previo consentimiento unánime del Capital Social, los socios podrán transferir total o parcialmente sus participaciones sociales en favor de otros socios o de terceros, pero en todos los casos se respetará el derecho de preferencia que tienen los socios para adquirir dichas participaciones. Las cesiones de participaciones legalmente aprobadas deberán ser hechas mediante escritura pública y cumplir con todas las formalidades previstas para el efecto en la Ley de Compañías. **ARTICULO OCTAVO.- Causas de Disolución:** La compañía se disolverá por las causas previstas en la Ley de Compañías. De manera expresa los socios pactan que no será causa de disolución el retiro o exclusión de uno de los socios, que se produzca de conformidad con estos Estatutos y la Ley de Compañías. **ARTICULO NOVENO.- Sucesión:** Las participaciones sociales son transmisibles por herencia. Si los herederos del socio fallecido fueren varios, deberán designar una persona que los represente en el ejercicio de sus derechos como socio. **ARTICULO DECIMO.- Derecho de Preferencia:** En cualquier caso en que se transfieran participaciones o se produzcan aumentos de capital, los socios gozarán de derechos preferentes para que, a prorrata de sus participaciones, adquieran o suscriban, según el caso, dichas participaciones. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Aumento y Disminución de Capital:** Los aumentos de capital deberán realizarse de conformidad con la Ley de Compañías.

Podrá resolverse la disminución del capital social previo acuerdo unánime de la Junta General de Socios, siempre que dicha disminución no implique devolución a los socios de parte de las aportaciones efectuadas y pagadas. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Aportaciones Suplementarias:** Con el propósito de atender las necesidades del giro social de la compañía, los socios podrán hacer aportaciones suplementarias con carácter diverso al de las aportaciones de capital, hasta por un monto no superior al décuplo de sus respectivas aportaciones. Estas aportaciones suplementarias no integrarán el capital y no afectarán la responsabilidad de los socios ante terceros, sino desde el momento en que la Junta General resuelva su pago. Las utilidades provenientes de estas aportaciones suplementarias se distribuirán a prorrata de las mismas, teniendo en cuenta para el objeto la doctrina mercantil. Las aportaciones suplementarias serán devueltas a los socios en cualquier tiempo, previa resolución de la Junta General. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- Derechos y Obligaciones de los Socios:** Los socios tienen los derechos, obligaciones y responsabilidades señaladas en estos Estatutos y en los artículos ciento dieciséis y ciento diecisiete de la Ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO : DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LA COMPANIA.- Artículo Décimo Cuarto.- Organos de Dirección y Administración:** La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía, y a ella está sometida la dirección de la misma a través de sus resoluciones tomadas conforme a la Ley de Compañías y los presentes Estatutos. El Presidente de la Compañía y el Gerente General son los Ejecutivos de la Compañía y ejercerán la administración de la misma en base de las resoluciones de la Junta General y teniendo en cuenta los deberes y atribuciones señalados para ellos en la Ley de Compañías y los presentes estatutos. **TITULO PRIMERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Artículo Décimo Quinto.- Integración y Dignatarios.-** La Junta General de Socios la integran todos los socios de la Compañía; serán presididos por el Presidente de la Compañía o quien haga sus veces. Actuará como Secretario el Gerente General. Los socios concurrirán a las Juntas Generales personalmente o por medio de representantes, sean estos socios o no de la compañía, debiendo en cada reunión acreditarse la representación por medio de comunicación al Gerente General, salvo los casos en que el representante porte poder legalmente conferido. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- a) De las sesiones:** La Junta General de Socios se reunirá ordinariamente una vez al año, durante el primer trimestre subsiguiente a la terminación de cada ejercicio económico de la Compañía, cuyo cierre se realizará cada treinta y uno de Diciembre y, extraordinariamente, en cualesquiera época en que fuera convocada; b) **Convocatoria.-** La convocatoria a Junta General deberá realizarla el Gerente General, por iniciativa propia, a pedido del Presidente de la Compañía, o del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social; mediante comunicación personal a cada uno de los socios, de cuya entrega deberá quedar constancia. En la convocatoria se hará constar claramente el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. La convocatoria deberá realizarse con no menos de ocho días de anticipación al día en que tendrá lugar la junta, sin tomar en cuenta el día de la convocatoria ni el día de la junta. En ningún caso podrá

ASESORIA
 DE
 DERECHO
 Y
 ECONOMIA

tratarse en Junta General otro asunto distinto a lo señalados en la convocatoria; c) **Quórum.**-En la primera convocatoria, para que la Junta General sea válida, se requerirá la presencia del sesenta por ciento del capital, cuando menos. En segunda convocatoria, la Junta será válida con el número de socios que concurran. Las resoluciones de Junta General serán tomadas en cualquier caso por mayoría que represente más del cincuenta por ciento del capital, excepto cuando la Ley de Compañías o los estatutos exijan porcentajes mayores o unanimidad para tomarlas; d) **Derecho de impugnación.**- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios, pero estos conservarán el derecho de impugnarlas conforme a lo dispuesto en el literal "h" del artículo ciento dieciséis de la Ley de Compañías; e) **Causas de nulidad.**- La falta de convocatoria o el hecho de conocer la Junta General de Socios asuntos no previstos en la convocatoria, acarrea la nulidad de las resoluciones tomadas en ella; y, f) **Juntas Universales.**- Serán válidas las Juntas Generales Universales, es decir, es decir, aquellas que se celebren de conformidad con lo dispuesto en los artículos ciento veintiuno y doscientos ochenta de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Del Voto.**- Las votaciones en la Junta General de Socios se harán de manera verbal. Los socios tendrán derecho a voto en proporción a su aporte al capital. Para tales efectos, por cada participación social de un mil sures, el socio tendrá derecho a un voto. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- De las Actas.** De cada sesión se levantarán actas que podrán aprobarse en la misma reunión y serán suscritas por el Presidente y el Gerente General en calidad de Secretario. Las actas cumplirán las formalidades previstas en la Ley de la materia y en los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- De los deberes y atribuciones de la Junta General.**- Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Designar Presidente y Gerente General, fijarles sus remuneraciones, removerlos, conocer y aceptar sus renunciaciones, y aceptar sus reemplazos; b) Nombrar Gerentes y Subgerentes de la Compañía en los casos en que sea necesario para la administración de un área determinada del giro social; c) Aprobar la forma de reparto de utilidades, pudiendo fijar porcentajes de retención para constituir las reservas que creyeren convenientes; d) resolver sobre el aumento y disminución del capital social, sobre la disolución y liquidación de la Compañía y sobre la disminución y prórroga del plazo de duración de la misma, todo ello cumpliendo con los requisitos previstos en las secciones once y doce de la Ley de Compañías, en lo que fueren aplicables; e) Conocer y aprobar los balances, inventarios, y liquidaciones y cuentas respectivas que presente el Gerente General; f) Autorizar la cesión de participaciones sociales y la admisión de nuevos socios; g) Autorizar la enajenación de inmuebles y muebles de la Compañía, así como la constitución de gravámenes y limitaciones de dominio sobre los mismos; h) Autorizar al Gerente General para la adquisición de bienes muebles e inmuebles en aquellos casos en que como resultado de la operación, la Compañía debe quedar obligada con terceros; i) Autorizar al Gerente General el monto máximo de gastos en que puede incurrir en cada operación, sin necesidad de autorización de este organismo. Esta autorización la otorgará

al momento en que efectúe el nombramiento; j) Interpretar los presentes estatutos; y, k) Todas las demás atribuciones que el presente Estatuto, la Ley de Compañías y otras aplicables le confieran a los administradores de una Compañía. **TITULO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE: ARTICULO VIGESIMO.-** El Presidente, socio o no de la Compañía, será designado por la Junta General para un período de un año, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Al término de su período continuará en ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Su gestión se iniciará una vez que su nombramiento haya sido inscrito en el Registro Mercantil con la razón de aceptación del cargo.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Atribuciones: Son atribuciones del Presidente: a) Presidir la Junta General de Socios; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los Certificados de Aportación y las actas de sesiones de la Junta General de Socios; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de Junta General, y lo dispuesto en estos Estatutos; d) Intervenir conjuntamente con el Gerente General, previa autorización de la Junta General, en el gravamen y enajenación de los bienes inmuebles y muebles de la Compañía; y, e) Ejercer las demás atribuciones que le delegue la Junta General y que le corresponda asumir por disposición de los presentes estatutos.

TITULO TERCERO.- DE LA REPRESENTACION LEGAL.-

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía estará a cargo del Gerente General. **TITULO CUARTO.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO**

VIGESIMO TERCERO.- El Gerente General, socio o no de la Compañía, será elegido para un período de un año, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Tendrá todas las atribuciones que le confieren a los administradores las leyes de la República del Ecuador y los presentes estatutos, sin otras limitaciones que las específicamente señaladas en este mismo instrumento.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Atribuciones.- Son atribuciones del Gerente General: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Ejercer la administración de la Compañía conforme a sus fines y objeto social, pudiendo celebrar toda clase de actos y contratos o negocios, sin más limitaciones que las establecidas en este Estatuto; c) Representar a la Compañía en los conflictos que se presenten con sus trabajadores, a los cuales deberá contratar, fijar funciones, sueldo y salarios, duración de sus contratos, y a los mismos que podrá remover en caso necesario; d) Actuar como secretario de las Juntas Generales de Socios; e) Suscribir junto con el Presidente los Certificados de Aportación social y las actas de las sesiones de la Junta General de Socios; f) Intervenir conjuntamente con el Presidente en todos los actos en que se enajenen o graven los bienes muebles o inmuebles de la Compañía; g) Inscribir su nombramiento con la razón de aceptación del cargo, en el Registro Mercantil y cumpliendo con lo previsto en las disposiciones legales pertinentes, requisito sin el cual no podrá iniciar su gestión administrativa; h) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; j) Llevar los Libros de Actas y de Socios y Participaciones de conformidad con lo previsto en la Ley de Compañías y los presentes Estatutos.- k) Convocar a Junta General de Socios cuando lo crea conveniente, cuando lo solicite el Presidente, o, cuando lo soliciten socios que representen cuando menos el diez por ciento del capital

social; l) Presentar oportunamente el balance anual, cuenta de pérdidas y ganancias, propuestas sobre la forma de reparto de utilidades y presupuesto para el nuevo ejercicio económico, así como los proyectos que puedan ejecutarse durante dicho ejercicio, a más tardar sesenta días contados desde la terminación del respectivo ejercicio económico; m) Sin perjuicio en lo estipulado en los literales "g" y "h" del artículo décimo noveno de este Estatuto, intervenir en todos los actos y contratos que sean necesarios, en representación de la Compañía y sin necesidad de autorización de la Junta General de Socios hasta por el valor unitario que señale la Junta General, de conformidad con el literal "i" del citado artículo décimo noveno; n) Proceder al cobro por cualquier vía de los valores que le adeuden a la Compañía; y, ñ) Las demás funciones que según el presente Estatuto y las Leyes de la República del Ecuador, sean de competencia de los administradores de Empresas o Compañías y no estén fuera de los límites previstos en este instrumento. **CAPITULO CUARTO: TITULO UNICO: DE LA FISCALIZACION.-** Artículo Vigésimo Quinto.- Si la Junta General de Socios lo considera conveniente, designará una comisión de vigilancia formada por tres miembros socios o no de la Compañía, cuya función principal será velar por el cumplimiento, por parte de los administradores y funcionarios de la Compañía, del contrato social y recta administración. **CAPITULO QUINTO.- TITULO UNICO: DE LAS UTILIDADES.-** Artículo Vigésimo Sexto.- Las utilidades se distribuirán en proporción a las participaciones que le corresponden a cada socio en el capital social. **CAPITULO SEXTO.- DE LOS BALANCES: Artículo Vigésimo Séptimo.-** El balance general de la Compañía será puesto a consideración de la Junta General Ordinaria de Socios en el primer trimestre subsiguiente a la terminación del ejercicio económico, debiendo los pertinentes documentos estar a disposición de todos los socios en el plazo previsto en el literal "l" del artículo vigésimo cuarto del presente estatuto. **CAPITULO SEPTIMO.- TITULO UNICO: DE LAS RESERVAS.-** Artículo Vigésimo Octavo.- La compañía formará un fondo de reserva legal de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento once de la Ley de Compañías, y todos los que la Junta General resuelva oportunamente. **CAPITULO OCTAVO.- TITULO UNICO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPANIA: Artículo Vigésimo Noveno.-** La Junta General de Socios resolverá sobre la disolución y liquidación de la Compañía, incluyendo en estos casos el nombramiento del o de los Liquidadores. **CLAUSULA TERCERA.- DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL:** Los constituyentes declaran que el Capital Social está integrado de conformidad con el cuadro que se detalla a continuación:

SOCIO SUSCRIPTOR	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR
Fausto Choez C.	500.000	250.000	250.000
Magaly Choez C.	500.000	250.000	250.000
Prudencio Martínez	1.000.000	500.000	500.000
	2.000.000	1.000.000	1.000.000

El cincuenta por ciento del Capital Suscrito ha sido pagado

por los socios suscriptores en numerario, según consta del certificado de la Cuenta de Integración de Capital y el saldo será cubierto en el plazo de un año contado a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.

Como consecuencia de la suscripción efectuada por los socios de la compañía, les corresponde a cada uno de ellos, 500, 500 y 1.000 participaciones sociales, respectivamente. **CLAUSULA CUARTA.- CUANTIA.**-La cuantía de este contrato está determinada por la cifra del capital social. **CLAUSULA QUINTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.**- Consta como tal, el certificado bancario respectivo. **CLAUSULA SEXTA.- DISPOSICION TRANSITORIA.**- Los

socios autorizan al Ingeniero Jorge Andrés Delgado Rivadeneira para realizar todas las gestiones que se requieran para la aprobación de este contrato y las inscripciones correspondientes. Agregue Ud. señor Notario, las formalidades que por Ley corresponden a sus funciones para que la escritura a celebrarse en base de esta minuta alcance los efectos jurídicos deseados. El abogado Elmer Alcivar Rodríguez. Mat. 1245 C.M.A. Hasta aquí la minuta. La minuta que antecede es fiel copia de su original, la misma que fué presentada para este otorgamiento y que se archiva. Los otorgantes se afirman y se ratifican en el contenido íntegro de la minuta preinserta, la misma que se eleva a escritura pública para que surta todos los efectos legales declarados en ella. Y, leída que fue esta escritura íntegramente a los comparecientes por mí, la Notaria, aquellos se ratifican en todo lo expuesto y para constancia firman en unidad de acto conmigo la Notaria Pública que da fé.

Paulo
Fausto R. Choez Castro
C.C.I 130447989-0

Quetz
Magaly R. Choez Castro
C.C.I 130709204-7

Alcibiades Martínez
Prudencio Alcibiades Martínez

C.C.I 130316971-6

LA NOTARIA PUBLICA.



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

SECCION:

006

Lugar y Fecha: PORTOVIEJO, 13 DE MARZO DE 1996
007

Oficina No.: 33DS.
730.96

CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO

No. **517018**

Valor S/. 1'000.000,00

El BANCO DEL PICHINCHA C.A., pagará por el presente CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Bancos, a LA ORDEN DE TAMARINTOURS CIA.LTDA.(CHOEZ CASTRO FAUSTO/O/CHOEZ CASTRO MAGALY/O/MARTINEZ PRUDENCIO ALCIBIADES)X.X.X.X..X.X.

la cantidad de UN MILLON 00/100 SUCRES X.X.X..X.X

con el interés del 33 o/o anual. El capital más los intereses serán pagados el día 15 de ABRIL de 19 96, previa presentación del original de este CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO y la deducción del impuesto respectivo.

Este CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO, dejará de ganar intereses desde la fecha de su vencimiento.

El propietario de este título, acepta los términos y condiciones que constan al reverso y se somete a lo dispuesto en la Ley General de Bancos y más disposiciones legales vigentes.

POR EL BANCO DEL PICHINCHA C.A.

BANCO DEL PICHINCHA C. A.
AGENCIA BAHIA DE CARAGUEZ

Pilar Andrade G.

PILAR ANDRADE GUILLEN

JEFE COMERCIAL

Firma Autorizada

FAUSTO CHOEZ CASTRO

S/.250.000,00

MAGALY CHOEZ CASTRO

250.000,00

PRUDENCIO ALCIBIADES MARTINEZ

250.000,00

TOTAL.....

S/.1'000.000,00

=====

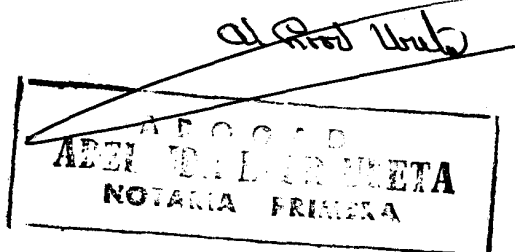
MPL.

Este Certificado debe suscribirse por un funcionario autorizado y la cantidad asegurarse a máquina.

Form. G-208

Se otorgó ante mí, en fe de lo cual confiero es
ta segunda copia, que sello, signo y firmo en Portoviejo, en
la misma fecha de su otorgamiento.-----

LA NOTARIA PUBLICA PRIMERA.



RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Intendente
de Compañías de Portoviejo, Lic. Jorge Zambrano Gar
cía, mediante Resolución Nº 96.4.1.1. 0172, de fe
cha 28 de octubre de 1996, tomé nota al margen de
la matriz de la Escritura Pública de fecha 13 de
marzo de 1996, mediante la cual se constituyó la Com
pañía TAMARINTOURS CIA. LTDA., que se aprueba.
Portoviejo, a 31 de Octubre de 1996.

LA NOTARIA PUBLICA PRIMERA.

Adelaida Loor Ureta
ABOGADA
NOTARIA PUBLICA PRIMERA
Portoviejo

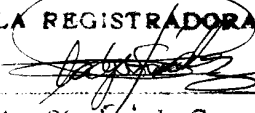


LA SUSCRITA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL CANTON PUERTO LOPEZ
CERTIFICA: Que la presente escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA

DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA "TAMARINTOURS CIA LTDA"
queda legalmente inscrita en ésta Oficina a mi cargo conjunta-
mente con la RESOLUCION NUM. 96.4.1.1.0172, bajo partida número
16 del Registro Mercantil y Anotada al folio 203 con el número
550 del Repertorio General tomo número 1.

Puerto López, Noviembre 6 de 1.996

LA REGISTRADORA


Gladys Sánchez de Guerra
ABOGADA

